

Si concurriese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior en su grado mínimo; y si concurriese la circunstancia de las atenuantes de provocación y arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a las castigadas con la inmediata inferior.

Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo, graduando el valor de unas y otras.

5. Causas de extinción de la responsabilidad.

5.1. Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva escolar:

- a). El cumplimiento de la sanción.
- b). La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

5.2. Las infracciones prescriben a los tres años, al año y al mes, según sean muy graves, graves o leves comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año y al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

6. De los Jueces y Arbitros.

Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva escolar durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

7. Procedimientos Disciplinarios.

7.1. El procedimiento disciplinario se iniciará por el órgano disciplinario competente de oficio, a instancia de parte interesada, por denuncia motivada o por requerimiento de los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma.

7.2. A los efectos de conseguir la necesaria actuación perentoria del Comité de Competición que corresponda y el trámite de audiencia y el derecho de reclamación de los interesados, el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción a las reglas del juego o de la competición será el siguiente:

El trámite de audiencia se evacuará por los interesados sin necesidad de requerimiento previo, formulando ante aquél, las manifestaciones que, en relación a los extremos contenidos en el acta del encuentro y eventuales anexos, o cualesquiera otros referentes al mismo, consideren convenientes a su derecho, aportando en su caso las pruebas pertinentes.

Tal derecho deberá ejercitarse en un plazo que precluirá a las dieciocho horas del segundo día siguiente al del encuentro, momento en que deberán obrar en la Secretaría del Comité correspondiente las manifestaciones que deseen formular.

El Comité correspondiente y en todo caso antes de la iniciación del siguiente encuentro acordará de forma motivada bien el archivo de las actuaciones o la imposición de la correspondiente sanción.

7.3. En todo caso, los interesados que así lo consideren oportuno podrán realizar en primera instancia las reclamaciones convenientes hasta las 14 horas del segundo día hábil, a partir del incidente.

En este caso el órgano disciplinario correspondiente notificará al interesado la incoación de las actuaciones, dándole traslado, en su caso, de la denuncia o reclamación, al objeto de que, en término no superior a diez días, ni inferior a cinco, formule las alegaciones que a su derecho convengan o aporte o proponga las pruebas que considere oportunas.

Una vez recibidas tales alegaciones y, en su caso, practicadas las pruebas propuestas y aceptadas o las acordadas por el Comité, este dictará resolución, en el plazo improrrogable de diez días, y la notificará a los interesados dentro de los tres siguientes.

7.4. El procedimiento extraordinario que se tramitará para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones se ajustará a lo dispuesto en el capítulo 2º, título 2º del Reglamento de Disciplina Deportiva, aprobado por Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre.

8. Recursos.

Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina correspondiente podrá interponerse recurso ante el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, en el plazo máximo de los quince días siguientes al de la recepción del fallo.

Las resoluciones disciplinarias dictadas por este comité agotan la vía administrativa.

9. Reglamentación Supletoria.

En lo que estas normas no prevengan o modifiquen validamente será de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte, el Reglamento de Disciplina Deportiva aprobado por el Real Decreto 1591/1992, y las normas disciplinarias de la Federación Deportiva Riojana correspondiente.

ANEXO II

Cuadro de infracciones y sanciones

CUADRO 1

Infracciones y sanciones muy graves

	INFRACCIONES	SANCIONES
DE LOS JUGADORES	Instrucción 3.1.1.	Instrucción 3.3.1.
	a) Quebrantamiento de sanciones impuestas. b) Actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o de la competición. c) Agresión directa a un contrario, repetida y altamente lesiva cometida por el jugador durante un encuentro. d) Agresión directa a un juez o árbitro.	Exclusión de la competición por lo que reste de curso y por el curso siguiente.
	Insultos, amenazas o actividades coercitivas hacia un juez o un árbitro.	Suspensión desde 4 encuentros o jornadas a diez.
	Incitar al público o a otros jugadores, con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro.	Suspensión desde 4 encuentros o jornadas a ocho.

Infracciones y sanciones muy graves

	INFRACCIONES	SANCIONES
DE LOS EQUIPOS	Instrucción 3.1.4.	Instrucción 3.3.8.
	a) La no comparecencia por segunda vez a un encuentro y a la hora señalada en el calendario. b) Retirada de la competición de un equipo una vez iniciada aquella. c) Intervención en disturbios, insultos y coacciones, cuando son imputables al equipo en su conjunto por no resultar posible la identificación individual de cada uno de los autores.	Exclusión de la competición escolar por lo que reste de curso y para el curso siguiente.